



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ de 2016

*“Por medio del cual se modifica el Régimen del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito SOAT y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1.** Adiciónese el numeral 6 al artículo 192 del decreto 663 de 1993 el cual quedará así:

**“Artículo 192º.- Aspectos Generales.**

**1. Obligatoriedad.** *Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.*

*Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1 del presente Estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.*

**2. Función social del seguro.** *El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:*

*a. Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;*



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

- b. La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;*
- c. Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y*
- d. La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones.*

**3. Definición de automotores.** *Para los efectos de este Estatuto se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.*

*No quedan comprendidos dentro de esta definición:*

- a. Los vehículos que circulan sobre rieles, y*
- b. Los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.*

**4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito.** *En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto.*

**5.** *Las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, destinarán el 3.0 por ciento de las primas que recauden anualmente a la constitución de un fondo administrado por ellas para la realización*



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

*conjunta de campañas de prevención vial nacional, en coordinación con las entidades estatales que adelanten programas en tal sentido.*

**6. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Integral, RCEI.**

*Las compañías de seguros quedan autorizadas para explotar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT, mediante la modalidad de póliza de responsabilidad civil extracontractual integral, la cual incorporará cobertura, cuantía y demás aspectos del Régimen del SOAT en una póliza de responsabilidad civil extracontractual.*

*La adquisición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual integrada exime de la obligación de adquirir adicionalmente el SOAT”*

**ARTÍCULO 2.** Modifíquense los numerales 2 y 4 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993, el cual quedará así:

**“ARTICULO 193. ASPECTOS ESPECIFICOS RELATIVOS A LA POLIZA.**

**2. Vigencia de la póliza.** *La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será, cuando menos anual, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre.*

*La vigencia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual integral, Rcei, será la acordada por las partes. Para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público o a zonas de disposición temporal podrán emitirse pólizas de responsabilidad civil extracontractual integral, Rcei, con vigencias desde un día.*



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

*Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.*

**4. Coexistencia de pólizas.** *Las coberturas y demás características del seguro obligatorio podrán incluirse en pólizas distintas a las descritas en el Régimen del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito SOAT desarrollado en este estatuto y demás normas concordantes.”*

**ARTÍCULO 3.** Las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractuales Integrales se registrarán por los parámetros de libre competencia y los propios del ramo a efectos de establecer las tasas, coberturas, amparos, servicios complementarios, costos y demás, sin perjuicio de las contribuciones, compensaciones y todos los elementos propios del Régimen del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, SOAT.

**ARTICULO 4. Beneficiarios.** Los seguros RCEI tendrán como mínimo los beneficiarios previstos para el SOAT. Sin embargo, las coberturas y demás que excedan las propias del SOAT se registrarán por las condiciones del contrato RCEI.

**Artículo 5.** Modifíquese la redacción del capítulo II del Decreto Ley 3990 de 2007, el cual quedará así:

**“CAPÍTULO II**

*Condiciones del Soat y de las Pólizas de Responsabilidad Civil  
Extracontractual Integrales, RCEI”*

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 10 del Decreto Ley 3990 de 2007, el cual quedará así:

**“Artículo 10. Otras condiciones.** *En adición a lo previsto en los artículos anteriores, las condiciones generales aplicables al seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito, Soa y de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, incluirán las siguientes cláusulas:*



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

**EXCLUSIONES**

*El seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, no se encuentra sujeto a exclusión alguna y, por ende, ampara todos los eventos y circunstancias bajo las cuales se produzca un accidente de tránsito de conformidad con lo definido en el presente decreto.*

*Para el caso de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, en aquello que exceda al SOAT no podrán imponerse más exclusiones que las previstas en los artículos 1105 y 1106 del Código de Comercio.*

**PAGO DE LA INDEMNIZACION Y SANCION POR MORA**

*La compañía de seguros que hubiere emitido el correspondiente Soat está obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, la víctima o sus causahabientes o las personas que demuestren haber asumido los gastos funerarios o realizado el transporte, acrediten, dentro de los plazos previstos en el artículo 1081 del Código de Comercio, su derecho ante la aseguradora y hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Vencido el plazo de un mes, el asegurador reconocerá y pagará al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 1080 del Código de Comercio.*

*Lo anterior, hasta la cobertura del Soat, pues el excedente en el caso de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, se regirá por las condiciones propias del contrato, las fijadas en esta Ley y la reglamentación que mediante Decreto emita el gobierno.*

**CONCURRENCIA DE VEHICULOS**



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
**SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO**

*En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí.*

*Lo anterior, hasta la cobertura del Soat, pues el excedente en el caso de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, se regirá por las condiciones propias del contrato, las fijadas en esta Ley y la reglamentación que mediante Decreto emita el gobierno.*

**INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES A LAS VICTIMAS**

*A las víctimas de los accidentes de tránsito y sus causahabientes no les serán oponibles excepciones derivadas de vicios o defectos relativos a la celebración del contrato o al incumplimiento de obligaciones propias del tomador. Por lo tanto, solo serán oponibles excepciones propias de la reclamación tales como pago, compensación, prescripción y transacción.*

*Lo anterior, hasta la cobertura del Soat, pues el excedente en el caso de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, se regirá por las condiciones propias del contrato, las fijadas en esta Ley y la reglamentación que mediante Decreto emita el gobierno.*

**SUBORDINACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA AL PAGO DE LA PRIMA**

*La entrega del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, al tomador está condicionada al previo pago de la prima, excepto cuando se encuentre a cargo de entidades de derecho público.*



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

*Por lo tanto, pagada la prima por parte del tomador, la compañía de seguros deberá entregarle las condiciones generales y el correspondiente certificado de seguro.*

*Para el caso de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integral, Rcei, la entrega de la póliza no está sujeta al pago total de la prima, sino conforme al acuerdo de pago o crédito a que lleguen las partes.*

**IRREVOCABILIDAD**

*El seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, no puede ser revocado por ninguna de las partes intervinientes en el mismo mientras dure su vigencia.*

*La vigencia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integral, Rcei, será la acordada por las partes y fijada en el contrato de seguro.*

**CAMBIO DE UTILIZACION DE VEHICULO Y DE CILINDRAJE**

*El tomador deberá notificar por escrito a la compañía de seguros, el cambio en la utilización del vehículo y las variaciones del cilindraje en el mismo. La notificación deberá hacerse a más tardar a los diez (10) días siguientes a la fecha del cambio y en este evento, la compañía de seguros y el tomador, podrán exigir el reajuste o la devolución a que hubiere lugar en el valor de la prima.*

**TRANSFERENCIA DEL VEHICULO**

*La transferencia de la propiedad del vehículo descrito en el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat,, no produce la terminación del contrato de seguro, el cual continuará vigente hasta su expiración.*

*No obstante lo anterior, el nuevo propietario deberá notificar por escrito a la aseguradora que hubiere expedido el seguro, dentro de los diez*



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

*(10) días siguientes a la transferencia de dominio los datos correspondientes, para que esta realice el cambio de la póliza y actualice sus sistemas de información.*

*La transferencia de la propiedad del vehículo descrito en las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integral, Rcei, produce la terminación del contrato de seguro.*

**REGIMEN LEGAL**

*Lo no previsto en este contrato, se rige por lo dispuesto en el artículo 192 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que regulan el contrato de seguro en el Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.”*

**ARTÍCULO 7. Deducibles.** Solo podrán estipularse deducibles en aquello que exceda la cobertura del Soat.

**ARTÍCULO 8. Prelación de la cobertura del Soat.** En las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, se agotará de forma preferente la cobertura establecida para el Soat.

**ARTICULO 9.** El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia las disposiciones de la presente ley.

**ARTICULO 10.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ,**  
Senador de la República.  
Partido Centro Democrático





**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Quien compra un vehículo nuevo a crédito, además de los costos propios del vehículo y su matrícula, debe asumir dos más, el del SOAT y el seguro de daños de automóviles que viene integrado por lo general con una póliza de responsabilidad civil extracontractual (seguro contra todo riesgo -RCE-). Situación similar se observa con quienes, sin estar en la obligación de adquirir una póliza RCE, buscan adquirirla para tener una mayor cobertura, no solo propia, sino frente a terceros.

El SOAT es un seguro cuya función principal es garantizar la atención médica y exequial tanto del tomador como de terceros vinculados al hecho.

Por su parte Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual (o seguros contra todo riesgo como comúnmente son conocidos -RCE-) están orientados a la indemnización a terceros (inclusive al mismo tomador de la póliza) y a la reparación mecánica del vehículo asegurado (también ofertan otros servicios como asistencia jurídica, traslado en grúa, asistencia de viaje, descuentos en mantenimiento, entre otros).

En la actualidad, conforme lo dispone expresamente el art. 193 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), no está permitido incorporar las coberturas del SOAT en otras pólizas como la de Responsabilidad Civil extracontractual, pese a que son contratos de seguro complementarios y que su integración favorecería una mayor cobertura a un costo relativamente más bajo que el que hoy se tiene para adquirir ambas de forma individual.

Así las cosas, con la presente iniciativa se busca permitir a las compañías aseguradoras ofertar pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales (RCEI) que incorporen, además de sus características propias, la cobertura y demás condiciones propias del Régimen del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito SOAT. En este caso, el portador de esta póliza quedaría exento de adquirir el SOAT durante la vigencia de la póliza por RCEI.



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Con esta modalidad se fomentaría la adquisición de pólizas por RCEI que brindarían mayor cobertura al asegurado y a las eventuales víctimas.

Claro está, no se pretende imponer a los usuarios la adquisición de pólizas RCEI, pues en el mercado se podrán seguir adquiriendo el SOAT y RCE de forma independiente, pero con la opción adicional de adquirirlos en un contrato de seguro integrado.

En este orden de ideas, con esta nueva modalidad de contrato de seguro se prevé un menor valor en la póliza RCEI que en la adquisición individual de las mismas por los siguientes factores:

- Las aseguradoras asegurarían que un usuario adquiriera los dos productos con la misma empresa.
- Ahorro en costos administrativos.
- En la actualidad hay quienes se limitan a adquirir el Soat dados los costos. Con la reducción de los mismos en las RCEI se incentiva el mercado (mayor cobertura a menor precio).
- La libre competencia dinamiza el mercado y favorece mejores condiciones de servicio a menor costo.

Una de las mayores ventajas del RCEI es que favorece a diversos actores, así:

- A los usuarios: obtienen una mayor cobertura dado el menor costo de la póliza que se prevé por las circunstancias antes aludidas.
- A las aseguradoras: se incentiva la adquisición de pólizas voluntarias, generando mayores ingresos y junto con ello contrarrestando la situación económica deficitaria por la que atraviesa el SOAT (que por si solo es un seguro a bajo costo con altos índices de utilización).
- A los concesionarios: de forma indirecta favorece a una mayor demanda de vehículos nuevos, pues se reducen los costos mensuales de los compradores en el pago de sus créditos dado el menor valor de la póliza RCEI (recuérdese que en la mayoría de los casos la adquisición de vehículo nuevo a crédito implica la adquisición de una póliza RCE para respaldar el objeto prendado y el SOAT por ser obligatorio).



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

- A los tercero víctimas en siniestros: por cuanto las coberturas del RCEI son mucho mayores a las que tendría por la sola atención por conducto del SOAT.

## **2. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Mediante este Proyecto de Ley se pretende incorporar la modalidad de póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual integral, la cual se permite la oferta y compra de un contrato de seguro que incluya en una Póliza RCE las coberturas y demás características propias del SOAT.

## **3. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

Sea lo primero advertir que el SOAT y el vigente RCE no son figuras antagónicas, todo lo contrario, sus amparos son complementarios y necesarios para contar con las garantías suficientes (para sí y para terceros involucrados) en siniestros que se presenten durante la vigencia de las mismas.

A continuación se analizarán las coberturas de cada póliza de forma independiente para finalizar con la argumentación sobre necesidad y viabilidad de la presente iniciativa.

### **3.1. Cobertura del SOAT**

Al respecto es menester indicar que conforme a lo previsto en el art. 193 del Decreto 663 de 1993 y el art. 6 del decreto 056 de 2015 la cobertura del SOAT se extiende a *“gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones; indemnización por incapacidad permanente, gastos de transporte y movilización al establecimiento hospitalario o clínico, indemnización por muerte y gastos funerarios”*

A diferencia de las pólizas por RCE cuyos costos y coberturas son fijados conforme a las condiciones del mercado, en el SOAT las coberturas se encuentran estandarizadas por el Decreto 056 de 2015 y demás normas concordantes, así:

- a. Para la atención en salud el artículo 9 num. 1 ibídem dispone:

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

*“Por la compañía aseguradora, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.”*

- b. Para el caso de indemnización por una única vez por incapacidad permanente el art. 14 inciso segundo del literal b ibídem preceptúa:

*“El valor de la indemnización por incapacidad permanente se regirá en todos los casos por la siguiente tabla:*

<b>PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN SALARIOS LEGALES (SMLDV)</b>	<b>DE LA EN MÍNIMOS VIGENTES</b>
Mayor a 50	180	
Mayor a 49 hasta 50	171,5	
Mayor a 48 hasta 49	168	
Mayor a 47 hasta 48	164,5	
Mayor a 46 hasta 47	161	
Mayor a 45 hasta 46	157,5	
Mayor a 44 hasta 45	154	
Mayor a 43 hasta 44	150,5	
Mayor a 42 hasta 43	147	
Mayor a 41 hasta 42	143,5	
Mayor a 40 hasta 41	140	
Mayor a 39 hasta 40	136,5	
Mayor a 38 hasta 39	133	

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Mayor a 37 hasta 38	129,5
Mayor a 36 hasta 37	126
Mayor a 35 hasta 36	122,5
Mayor a 34 hasta 35	119
Mayor a 33 hasta 34	115,5
Mayor a 32 hasta 33	112
Mayor a 31 hasta 32	108,5
Mayor a 30 hasta 31	105
Mayor a 29 hasta 30	101,5
Mayor a 28 hasta 29	98
Mayor a 27 hasta 28	94,5
Mayor a 26 hasta 27	91
Mayor a 25 hasta 26	87,5
Mayor a 24 hasta 25	84
Mayor a 23 hasta 24	80,5
Mayor a 22 hasta 23	77
Mayor a 21 hasta 22	73,5
Mayor a 20 hasta 21	70
Mayor a 19 hasta 20	66,5
Mayor a 18 hasta 19	63
Mayor a 17 hasta 18	59,5
Mayor a 16 hasta 17	56
Mayor a 15 hasta 16	52,5
Mayor a 14 hasta 15	49
Mayor a 13 hasta 14	45,5
Mayor a 12 hasta 13	42
Mayor a 11 hasta 12	38,5

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Mayor a 10 hasta 11	35
Mayor a 9 hasta 10	31,5
Mayor a 8 hasta 9	28
Mayor a 7 hasta 8	24,5
Mayor a 6 hasta 7	21
Mayor a 5 hasta 6	17,5
De 1 hasta 5	14

- c. Para el caso de indemnización por muerte y gastos funerarios los arts. 18 y 19 del Decreto 056 de 2015 establecen:

**“Artículo 18. Beneficiarios y legitimados para reclamar.** Se considerará beneficiario y legitimado para reclamar la indemnización por muerte y gastos funerarios, el cónyuge o compañero (a) permanente de la víctima, en la mitad de la indemnización y sus hijos en la otra mitad, distribuida en partes iguales. De no haber hijos, la totalidad de la indemnización corresponderá al cónyuge o compañero (a) permanente; de no existir alguno de los anteriores, serán beneficiarios los padres y a falta de ellos los hermanos de la víctima.

**Artículo 19. Valor a pagar y responsable del pago.** Se reconocerá y pagará una sola indemnización por muerte y gastos funerarios por víctima, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito, del evento terrorista del evento catastrófico de origen natural o del aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga.”

- d. La cobertura para gastos de transporte y movilización a la institución prestadora de servicios de salud está regida por el art. 26 del Decreto 056 de 2015 que reza:



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

*“**Artículo 25. Tarifa.** De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 del Decreto-ley 019 de 2012, los gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, se pagarán por una sola vez en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente (smldv) al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito o de los que sean aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga.”*

**3.2. Cobertura y aspectos especiales de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

Sea lo primero hacer alusión a la normatividad que desarrolla las bases fundamentales de la materia. La cual para el presente caso se encuentra en los artículos 1127 y 1128 del Código de Comercio, las cuales disponen:

**“ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. Subrogado por el art. 84, Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:** El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

*Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.*

**ARTÍCULO 1128. CUBRIMIENTOS DE LOS COSTOS DEL PROCESO Y EXCEPCIONES. Subrogado por el art. 85, Ley 45 de**

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

**1990. El nuevo texto es el siguiente:** *El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:*

- 1) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;*
- 2) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y*
- 3) Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.”*

De los preceptos legales en cita se desprende que los dos principales amparos que cubre una póliza RCE son: 1) la obligación de indemnizar en cabeza del asegurador cuando quiera que se verifique la ocurrencia del siniestro amparado por la póliza, atribuible al asegurado y la consecuente afectación a un tercero con ocasión al mismo y; 2) la representación judicial al asegurado.

No obstante lo anterior, en la mayoría de los casos, los contratos de seguros por RCE brindan coberturas adicionales a las principales antes mencionadas, tales como representación jurídica *in situ*, asistencia de viajes, servicios de asistencia mecánica, transporte y gastos de estadía en caso de accidente, atención médica, descuentos en autopartes, descuentos en mantenimiento, coberturas a los ocupantes del automotor, vehículo de reemplazo, entre otras que en el desarrollo de la libre competencia se incorporan a las pólizas dado el amplio margen de maniobrabilidad que tienen las compañías de seguros para brindar beneficios a sus asegurados, ajustado a la dinámica costo-beneficio. Empero, debe tenerse en cuenta que los actos asegurables se encuentran limitados por la ley, así el artículo 1055 del Código de Comercio establece:

**“ARTÍCULO 1055. RIESGOS INASEGURABLES.** *El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o*



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

*beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.”*

Es así que ni aún por acuerdo de las partes en el contrato los actos violatorios de la ley y objeto de responsabilidad, aun cuando estuvieran ajustados al riesgo protegido, no serán asegurables cuando se ejecuten con intención y conocimiento de la infracción (dolo). En la misma medida, tampoco son asegurables las sanciones policivas o administrativas (comparendos por contravenir las normas de tránsito).

Debe resaltarse que aun cuando el art. 1055 excluye la culpa grave dentro de los actos asegurables, el art. 84 de la Ley 45 de 1990 dispone expresamente que "Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave". Bajo este presupuesto y dados los vacíos legales en relación con las pólizas RCE de automóviles, la Superintendencia Financiera ha aceptado que se cubra el siniestro bajo ese grado de culpabilidad siempre que se acuerde expresamente por las partes, al respecto explicó:

*“...es del caso informar que algunas compañías de seguros que cuentan con autorización por parte de esta Superintendencia para explotar el ramo de automóviles, en relación con el amparo de responsabilidad civil, estipulan en sus clausulados el amparo de protección patrimonial, el cual en la mayoría de los casos debe ser objeto de acuerdo expreso entre las partes, pues de lo contrario no opera la cobertura cuando el conductor se encuentre entre otras, en las siguientes situaciones:*

*Que el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito;*

*Que no acate la señal roja de los semáforos;*

*Que conduzca a una velocidad que exceda la permitida;*

*Que carezca de licencia vigente legalmente expedida en alguna oportunidad por entidad competente;*



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
**SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO**

*Que conduzca vehículos no permitidos por la categoría que corresponda;*

*Que incurra en culpa grave o cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.”<sup>1</sup>*

Ahora bien, a pesar de estar establecido en el artículo 1127 ibídem que las pólizas RCE se limitan a los perjuicios patrimoniales (excluyendo los extrapatrimoniales como el daño moral y el daño a la vida de relación), a diferencia de lo dispuesto en el artículo 1055 ibídem, esta exclusión admite pacto en contrario.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que para el caso de las pólizas RCE las coberturas por lo general no se encuentran estandarizadas, sino conforme a las políticas internas, el dinamismo del mercado, los parámetros mínimos fijados por la Ley, la Superintendencia Financiera y lo acordado libremente por las partes se fija el alcance y limitantes de las pólizas. En ese sentido, las garantías (obligaciones de hacer o no hacer que adquiere el asegurado) y monto asegurado, a diferencia del SOAT, varían según el costo de la póliza, la compañía de seguros con la que se suscriba la misma, el acuerdo logrado entre las partes, riesgo asegurado y demás condiciones particulares de cada caso.

**3.3. Diferencias entre el SOAT y el seguro voluntario de responsabilidad civil por accidentes de tránsito.**

Un estudio elaborado por la Universidad de los Andes en Octubre de 2006<sup>2</sup> desarrolló, entre muchos otros aspectos, un paralelo entre el SOAT y el seguro voluntario de responsabilidad civil por accidentes de tránsito, el cual se resume en el siguiente cuadro y al que se le adicionan una columna en la que se analiza la viabilidad de integrar las diferencias, así:

<b>SOAT</b>	<b>Seguro voluntario de responsabilidad civil</b>	<b>El paralelo resulta antagónico,</b>
-------------	---	--

<sup>1</sup> Concepto N° 2010036608-001 del 28 de julio del 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

<sup>2</sup> Universidad de los Andes. Informe Final “Estudio Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito en la República de Colombia elaborado para FASECOLDA”. Bogotá D.C., octubre de 2006. Pág. 197 y ss.

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

		<b>por accidentes de tránsito</b>	<b>complementario, diferente-Forma de conciliación en el presente Proyecto de Ley.</b>
Obligatoria adquisición.	su	Voluntaria su adquisición.	Es diferente. Debe aclararse que en el presente Proyecto de Ley no se estipula la adquisición obligatoria de Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales (RCEI), sino que quien quiera cumplir con esa exigencia legal pero accediendo a una mayor cobertura pueda hacerlo en una sola póliza, claro está, con las condiciones propias que se fijen en la misma conforme a las previsiones legales y contractuales.
No hay inspección de riesgo.		Se evalúa el nivel de riesgo.	Es diferente. Conforme al art. 3 de la presente iniciativa, los aspectos negociables de las RCEI son aquellos que excedan los propios del SOAT, así, los demás elementos como coberturas adicionales, análisis de riesgo, tarifa adicional, servicios incorporados, entre otros, en ningún momento

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

		podrán versar sobre los aspectos propios del Régimen del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito.
Obligatorio su suministro por la compañías que lo comercializan.	Por ser un contrato privado requiere el consentimiento de las dos partes.	Diferente. Las compañías de seguros no están en la obligación de ofertar pólizas RCEI.
Los amparos se encuentran definidos por Ley.	Los amparos están sujetos al libre acuerdo de las partes y condiciones del mercado.	Diferente. La libertad contractual será solo sobre aquello que exceda los aspectos propios del SOAT.
La prime se encuentra definida por Ley.	La prima está sujeta al libre acuerdo de las partes y condiciones del mercado.	Diferente. La libertad contractual será solo sobre aquello que exceda los aspectos propios del SOAT. Sin embargo se prevé un menor valor en la póliza RCEI que en la adquisición individual de las mismas por los siguientes factores: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las aseguradoras asegurarían que un usuario adquiera los dos productos con la misma empresa.</li> <li>- Ahorro en costos administrativos.</li> <li>- En la actualidad hay quienes se</li> </ul>

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

		<p>limitan a adquirir el Soat dados los costos. Con la reducción de los mismos en las RCEI se incentiva el mercado (mayor cobertura a menor precio).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La libre competencia dinamiza el mercado.</li> </ul>
El pago de indemnización es automático.	Es necesario que el hecho dañino sea atribuible al asegurado.	<p>Diferente.</p> <p>El art. 3 mantiene las condiciones propias del SOAT, pero incorporándola a pólizas con mayores coberturas y beneficios.</p> <p>Los parámetros propios de las RCE solo lo serán en las RCEI en aquello que exceda de los propios del SOAT.</p>
Beneficiarios: terceros, pasajeros, conductor del vehículo responsable de los hechos.	Beneficiarios: en principio solo terceros víctimas, pero la libertad contractual puede extender la cobertura a pasajeros y conductor responsable del hecho dañino.	<p>Complementario.</p> <p>Los beneficiarios de los seguros RCEI en ningún caso podrán ser menos de los previstos en el SOAT. Sin embargo, las coberturas y demás que excedan las propias del SOAT se regirán por las condiciones propias del contrato RCEI.</p>
Cobertura: solo daños corporales.	Cobertura: daños corporales, daños a las	<p>Complementario.</p> <p>La cobertura es mayor a</p>

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

	cosas y demás adicionales.	la prevista en el SOAT.
No cubre perjuicios morales.	Se puede pactar la cobertura de perjuicios morales.	Complementario. La cobertura es mayor a la prevista en el SOAT.
No son oponibles excepciones del contrato de seguro.	A las víctimas les resultan oponibles por parte de la aseguradora las excepciones que serían oponibles al tomador y/o asegurado como son todas aquellas excepciones relativas a la defectuosa formación y ejecución del contrato de seguro.	Diferente.  Para el caso de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, en aquello que exceda al SOAT no podrán imponerse más exclusiones que las previstas en los artículos 1105 y 1106 del Código de Comercio.  Lo anterior en aras de la unidad de materia e integralidad del contrato de seguro RCEI.
Cuando el contrato presenta vicios en su formación o la conducta es atribuible a título de dolo o culpa grave la aseguradora puede ejercer acción de repetición contra el asegurado.	Al estar excluidos de la cobertura el dolo y culpa grave (frente a esta última, salvo pacto en contrario) no hay lugar a acción de repetición.	Diferente. El art. 3 mantiene las condiciones propias del SOAT, pero incorporándola a pólizas con mayores coberturas y beneficios. Los parámetros propios de las RCE solo lo serán en las RCEI en aquello que exceda de los propios del SOAT.
Por disposición legal no es revocable.	Es revocable.	Es revocable.

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

La cobertura recae sobre el vehículo.	La cobertura recae sobre el asegurado.	La cobertura recae sobre el asegurado.
No se afecta con la enajenación (el vehículo se vende con SOAT).	Si se afecta con la enajenación.	Si se afecta con la enajenación.
No está sujeta a exclusiones.	Las partes pueden pactar exclusiones a la cobertura.	Para el caso de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, en aquello que exceda al SOAT no podrán imponerse más exclusiones que las previstas en los artículos 1105 y 1106 del Código de Comercio
No hay deducibles.	Es viable la estipulación de deducibles.	Solo podrán estipularse deducibles en aquello que exceda la cobertura del Soat (art. 7).
Su entrega está sujeta al pago de la prima.	Su entrega solo está sujeta al hecho de su expedición.	Su entrega está sujeta a lo acordado por las partes.
Reclamantes: clínicas y/o centros hospitalarios.	Reclamantes: asegurado y terceros afectados.	Las clínicas y/o centros hospitalarios solo podrán presentar reclamaciones hasta el monto de cobertura del Soat.  En aquello que exceda el Soat, se entenderán como reclamantes aquellos estipulados en el contrato de seguro.
Vigencia: un año, excepto en zonas fronterizas.	Vigencia: Acuerdo de las partes.	Vigencia: Acuerdo de las partes. Eventualmente podrán

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

		tener vigencia desde un día cuando quiera que se trate de traslado de vehículo importados hacia zonas francas, concesionarios y demás lugares de disposición temporal.
Para víctimas con politraumatismos en donde se exceda la cobertura del Soat o en aquellos casos de vehículo no identificado dichas cargas son asumidas por la subcuenta de Accidentes de Tránsito del FOSYGA	La cobertura no se extiende más allá del límite fijado en el contrato.	Conforme al art. 3 del presente, se mantiene la cobertura del FOSYGA pero solo en aquellas circunstancias previstas en el Soat.
No impide a las víctimas reclamar indemnización por el excedente y por los daños no cubiertos por el Soat	Excluye la acción judicial de la víctima contra el agente responsable hasta el monto de la cobertura de la póliza (art. 1096 C. de Co.).	El reclamo de indemnizaciones será por aquello que exceda la cobertura del Soat.
La cobertura del Soat siempre opera de forma preferente y excluyente	Cobertura opera de forma subsidiaria a la del Soat	En las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, se agotará de forma preferente la cobertura establecida para el Soat.

### 3.4. Análisis del impacto económico

Como se ha manifestado a lo largo del presente, al no tratarse de una medida impositiva no se vislumbra impacto económico alguno en los hogares colombianos, pues se reitera, no se pretende establecer la obligatoriedad de





**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
**SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO**

adquisición de una póliza de RCEI, sino que se mantienen las circunstancias vigentes (compra y venta de Soat y seguros de RCE individualmente considerados) pero adicionándose una nueva modalidad que pretende integrar ambas formas de seguro vehicular favoreciendo la reducción de costos para aquellos que hasta ahora los adquieren por separado.

Es de tener en cuenta que con esta nueva modalidad de contrato de seguro se prevé un menor valor en la póliza RCEI que en la adquisición individual de las mismas por los siguientes factores:

- Las aseguradoras asegurarían que un usuario adquiriera los dos productos con la misma empresa.
- Ahorro en costos administrativos.
- En la actualidad hay quienes se limitan a adquirir el Soat dados los costos. Con la reducción de los mismos en las RCEI se incentiva el mercado (mayor cobertura a menor precio).
- La libre competencia dinamiza el mercado y favorece mejores condiciones de servicio a menor costo.

No obstante, no está por demás tener en cuenta la proyección que frente al particular hizo la Universidad de los Andes en octubre de 2006 en un estudio realizado a Fasecolda sobre la viabilidad de un seguro RC obligatorio. En aquella oportunidad identificaron los siguientes datos:<sup>3</sup>

**Tarifa de mercado seguro RC extracontractual.**

---

<sup>3</sup> Ibídem. Universidad de los Andes. Pág. 249.

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

DAÑOS BIENES DE TERCEROS	LESION O MUERTE A 1 PERSONA	LESION O MUERTE A 2 O + PERSONAS	SUMA ASEGURADA	MENOR IGUAL A 1360 KG
5	5	10	15	48.945
7,5	7,5	15	22,5	69.747
10	10	20	30	90.058
15	15	30	45	127.746
20	20	40	60	160.539
25	25	50	75	183.544
30	30	60	90	205.569
40	40	80	120	236.403
50	50	100	150	261.489
55	55	110	165	270.841
60	60	120	180	279.670
65	65	130	195	288.046
80	80	160	240	310.962
100	100	200	300	337.626
130	130	260	390	395.254
160	160	320	480	404.504
200	200	400	600	435.932
230	230	460	690	458.983
260	260	520	780	480.205
300	300	600	900	506.220
350	350	700	1050	535.822

Así, teniendo en cuenta los costos antes mencionados calculan sobre la base de un incremento del SOAT en 30% y 50% cómo sería el impacto en el gasto de los hogares colombianos arrojándose los siguientes resultados:

Cuadro 24. Impacto del SOAT y RC en gasto en los hogares. Carros.

DECIL	SOAT	SOAT + RC (30%)	SOAT + RC (50%)
1	5,6%	7,2%	8,3%
2	4,1%	5,4%	6,2%
3	2,8%	3,6%	4,2%
4	2,8%	3,6%	4,2%
5	2,2%	2,9%	3,4%
6	1,6%	2,1%	2,5%
7	1,4%	1,9%	2,2%
8	1,2%	1,6%	1,8%
9	0,9%	1,2%	1,4%
10	0,6%	0,8%	0,9%

Fuente: ECV (2003). Cálculos propios

Cuadro 25. Impacto del SOAT y RC en gasto en los hogares. Motos.

DECIL	SOAT	SOAT + RC (30%)	SOAT + RC (50%)
1	5,1%	6,6%	7,6%
2	4,1%	5,3%	6,1%
3	2,9%	3,8%	4,4%
4	2,5%	3,2%	3,7%
5	2,2%	2,9%	3,3%
6	1,7%	2,2%	2,6%
7	1,4%	1,9%	2,2%
8	1,3%	1,7%	1,9%
9	1,1%	1,4%	1,6%
10	0,6%	0,8%	0,9%

Fuente: ECV (2003). Cálculos propios

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

De los resultados, la Universidad de los Andes encuentra que esta medida tiene un efecto inversamente proporcional pues a menores ingresos (decil1) mayor es el impacto económico (entre 5,6% y 5,1%) y a más capacidad económica (decil10) menor es la afectación (0,6%).

Este fue uno de los argumentos que arrojó el estudio para concluir que es inviable la implementación de un seguro RC **obligatorio**. Sin embargo, en el presente caso, habida cuenta que no se desarrolla la iniciativa desde lo impositivo sino con miras a ampliar el mercado, eventualmente el usuario final que usualmente adquiere ambas pólizas vería una reducción considerable en el gasto anual que este concepto representa.

**3.5. Cuadro comparativo entre la normatividad vigente y el texto propuesto en el presente Proyecto de Ley**

<p><b>DECRETO LEY 663 DE 1993</b></p>	<p><b>PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
<p><b>Artículo 192<sup>o</sup>.</b>- <i>Aspectos Generales.</i></p> <p><b>1. Obligatoriedad.</b> Para transitar por el</p>	<p><b>ARTICULO 1.</b> Adiciónese el numeral 6 al artículo 192 del decreto 663 de 1993 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 192<sup>o</sup>.</b>- <i>Aspectos Generales.</i></p> <p><b>1. Obligatoriedad.</b> Para transitar por el</p>

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

<p>territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.</p> <p>Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1 del presente Estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.</p> <p><b>2. Función social del seguro.</b> El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:</p> <p>a. Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;</p> <p>b. La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;</p> <p>c. Contribuir al fortalecimiento de la</p>	<p>territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.</p> <p>Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1 del presente Estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.</p> <p><b>2. Función social del seguro.</b> El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:</p> <p>a. Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;</p> <p>b. La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;</p> <p>c. Contribuir al fortalecimiento de la</p>
--	--

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

<p>infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y</p> <p>d. La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones.</p> <p><b>3. Definición de automotores.</b> Para los efectos de este Estatuto se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.</p> <p>No quedan comprendidos dentro de esta definición:</p> <p>a. Los vehículos que circulan sobre rieles, y</p> <p>b. Los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.</p> <p><b>4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito.</b> En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de</p>	<p>infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y</p> <p>d. La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones.</p> <p><b>3. Definición de automotores.</b> Para los efectos de este Estatuto se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.</p> <p>No quedan comprendidos dentro de esta definición:</p> <p>a. Los vehículos que circulan sobre rieles, y</p> <p>b. Los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.</p> <p><b>4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito.</b> En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de</p>
--	--

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

<p>seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto.</p> <p><b>5.</b> Las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, destinarán el 3.0 por ciento de las primas que recauden anualmente a la constitución de un fondo administrado por ellas para la realización conjunta de campañas de prevención vial nacional, en coordinación con las entidades estatales que adelanten programas en tal sentido.</p>	<p>seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto.</p> <p><b>5.</b> Las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, destinarán el 3.0 por ciento de las primas que recauden anualmente a la constitución de un fondo administrado por ellas para la realización conjunta de campañas de prevención vial nacional, en coordinación con las entidades estatales que adelanten programas en tal sentido.</p> <p><b><u>6. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Integral.</u></b> <u>Las compañías de seguros quedan autorizadas para explotar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT, mediante la modalidad de póliza de responsabilidad civil extracontractual integral, la cual incorporará cobertura, cuantía y demás aspectos del Régimen del SOAT en una póliza de responsabilidad civil extracontractual.</u></p> <p><u>La adquisición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual integrada exime de la obligación de adquirir adicionalmente el SOAT.</u></p>
	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Modifíquense los numerales 2 y 4 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993, el cual quedará así:</p>

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

<p><b>Artículo 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.</b></p> <p><b>2. Vigencia de la póliza.</b> La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será, cuando menos anual, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre.</p> <p>Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.</p> <p><b>4. Improcedencia de la duplicidad de amparos.</b> Las coberturas del seguro obligatorio serán exclusivas del mismo</p>	<p><b>ARTICULO 193. ASPECTOS ESPECIFICOS RELATIVOS A LA POLIZA.</b></p> <p><b>2. Vigencia de la póliza.</b> La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será, cuando menos anual, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre.</p> <p><u>La vigencia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual integral, Rcei, será la acordada por las partes. Para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público o a zonas de disposición temporal podrán emitirse pólizas de responsabilidad civil extracontractual integral, Rcei, con vigencias desde un día.</u></p> <p>Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.</p> <p><b>4. <del>Improcedencia</del> <u>coexistencia</u> de la <del>duplicidad de amparos</del> pólizas.</b> Las coberturas y demás características del</p>
--	--

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

<p>y por ello no podrán incluirse en pólizas distintas a aquellas que se emitan en desarrollo de este Estatuto. Adicionalmente, las entidades aseguradoras deberán adecuar las pólizas y tarifas en las cuales exista coincidencia con las coberturas propias del seguro obligatorio, a fin de evitar duplicidad de amparos y de pago de primas.</p>	<p><del>seguro obligatorio serán exclusivas del mismo y por ello no podrán incluirse en pólizas distintas a aquellas que se emitan</del> <u>las descritas</u> <del>en desarrollo de este Estatuto.</del> Adicionalmente, las entidades aseguradoras deberán adecuar <u>el Régimen de Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las pólizas y tarifas Personas</u> en las cuales exista coincidencia con las coberturas propias del seguro obligatorio, a fin de evitar duplicidad de amparos y de pago de primas <u>Accidentes de Tránsito SOAT desarrollado en este estatuto y demás normas concordantes.</u></p>
	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractuales Integrales se registrarán por los parámetros de libre competencia y los propios del ramo a efectos de establecer las tasas, coberturas, amparos, servicios complementarios, costos y demás, sin perjuicio de las contribuciones, compensaciones y todos los elementos propios del Régimen del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, SOAT.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 4. Beneficiarios.</b> Los seguros RCEI tendrán como mínimo los beneficiarios previstos para el SOAT. Sin embargo, las coberturas y demás que excedan las propias del SOAT se registrarán por las condiciones del contrato RCEI.</p>
	<p><b>Artículo 5.</b> Modifíquese la redacción</p>



**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

	<p>del capítulo II del Decreto Ley 3990 de 2007, el cual quedará así:  <b>“CAPÍTULO II</b>  <i>Condiciones del Soat y de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI”</i></p>
<p>“<b>Artículo 10.</b> Otras condiciones. En adición a lo previsto en los artículos anteriores, las condiciones generales aplicables al seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito, Soat, incluirán las siguientes cláusulas:</p> <p><b>EXCLUSIONES</b></p> <p>El seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, no se encuentra sujeto a exclusión alguna y, por ende, ampara todos los eventos y circunstancias bajo las cuales se produzca un accidente de tránsito de conformidad con lo definido en el presente decreto.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Modifíquese el artículo 10 del Decreto Ley 3990 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>“<b>Artículo 10.</b> Otras condiciones. En adición a lo previsto en los artículos anteriores, las condiciones generales aplicables al seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito, Soat <u>y de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI,</u> incluirán las siguientes cláusulas:</p> <p><b>EXCLUSIONES</b></p> <p>El seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, no se encuentra sujeto a exclusión alguna y, por ende, ampara todos los eventos y circunstancias bajo las cuales se produzca un accidente de tránsito de conformidad con lo definido en el presente decreto.</p> <p><u>Para el caso de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual</u></p>

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

<p><b>PAGO DE LA INDEMNIZACION Y SANCION POR MORA</b></p> <p>La compañía de seguros está obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, la víctima o sus causahabientes o las personas que demuestren haber asumido los gastos funerarios o realizado el transporte, acrediten, dentro de los plazos previstos en el artículo 1081 del Código de Comercio, su derecho ante la aseguradora y hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Vencido el plazo de un mes, el asegurador reconocerá y pagará al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 1080 del Código de Comercio.</p>	<p><u>Integrales, RCEI, en aquello que exceda al SOAT no podrán imponerse más exclusiones que las previstas en los artículos 1105 y 1106 del Código de Comercio.</u></p> <p><b>PAGO DE LA INDEMNIZACION Y SANCION POR MORA</b></p> <p>La compañía de seguros <u>que hubiere emitido el correspondiente Soat</u> está obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, la víctima o sus causahabientes o las personas que demuestren haber asumido los gastos funerarios o realizado el transporte, acrediten, dentro de los plazos previstos en el artículo 1081 del Código de Comercio, su derecho ante la aseguradora y hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Vencido el plazo de un mes, el asegurador reconocerá y pagará al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 1080 del Código de Comercio.</p> <p><u>Lo anterior, hasta la cobertura del Soat, pues el excedente en el caso de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, se regirá por las condiciones propias del contrato, las fijadas en esta Ley y la reglamentación que mediante Decreto</u></p>
---	--

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

<p><b>CONCURRENCIA DE VEHICULOS</b></p> <p>En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí.</p>	<p><u>emita el gobierno.</u></p> <p><b>CONCURRENCIA DE VEHICULOS</b></p> <p>En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí.</p> <p><u>Lo anterior, hasta la cobertura del Soat, pues el excedente en el caso de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, se regirá por las condiciones propias del contrato, las fijadas en esta Ley y la reglamentación que mediante Decreto emita el gobierno.</u></p>
<p><b>INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES A LAS VICTIMAS</b></p> <p>A las víctimas de los accidentes de tránsito y sus causahabientes no les serán oponibles excepciones derivadas de vicios o defectos relativos a la celebración del contrato o al incumplimiento de obligaciones propias del tomador. Por lo tanto, solo serán oponibles excepciones propias de la reclamación tales como pago,</p>	<p><b>INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES A LAS VICTIMAS</b></p> <p>A las víctimas de los accidentes de tránsito y sus causahabientes no les serán oponibles excepciones derivadas de vicios o defectos relativos a la celebración del contrato o al incumplimiento de obligaciones propias del tomador. Por lo tanto, solo serán</p>

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

<p>compensación, prescripción y transacción.</p> <p><b>SUBORDINACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA AL PAGO DE LA PRIMA</b></p> <p>La entrega del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, al tomador está condicionada al previo pago de la prima, excepto cuando se encuentre a cargo de entidades de derecho público.</p> <p>Por lo tanto, pagada la prima por parte del tomador, la compañía de seguros deberá entregarle las condiciones generales y el correspondiente certificado de seguro.</p> <p><b>IRREVOCABILIDAD</b></p>	<p>oponibles excepciones propias de la reclamación tales como pago, compensación, prescripción y transacción.</p> <p><u>Lo anterior, hasta la cobertura del Soat, pues el excedente en el caso de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, se regirá por las condiciones propias del contrato, las fijadas en esta Ley y la reglamentación que mediante Decreto emita el gobierno.</u></p> <p><b>SUBORDINACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA AL PAGO DE LA PRIMA</b></p> <p>La entrega del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat, al tomador está condicionada al previo pago de la prima, excepto cuando se encuentre a cargo de entidades de derecho público.</p> <p>Por lo tanto, pagada la prima por parte del tomador, la compañía de seguros deberá entregarle las condiciones generales y el correspondiente certificado de seguro.</p> <p><u>Para el caso de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integral, Rcei, la entrega de la póliza no está sujeta al pago total de la prima,</u></p>
--	---

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

<p>Este contrato de seguro no puede ser revocado por ninguna de las partes intervinientes en el mismo.</p> <p><b>CAMBIO DE UTILIZACION DE VEHICULO Y DE CILINDRAJE</b></p> <p>El tomador deberá notificar por escrito a la compañía de seguros, el cambio en la utilización del vehículo y las variaciones del cilindraje en el mismo. La notificación deberá hacerse a más tardar a los diez (10) días siguientes a la fecha del cambio y en este evento, la compañía de seguros y el tomador, podrán exigir el reajuste o la devolución a que hubiere lugar en el valor de la prima.</p> <p><b>TRANSFERENCIA DEL VEHICULO</b></p> <p>La transferencia de la propiedad del vehículo descrito en la póliza, no produce la terminación del contrato de seguro, el cual continuará vigente</p>	<p><u>sino conforme al acuerdo de pago o crédito a que lleguen las partes.</u></p> <p><b>IRREVOCABILIDAD</b></p> <p>Este <u>El contrato de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat,</u> no puede ser revocado por ninguna de las partes intervinientes en el mismo <u>mientras dure su vigencia.</u></p> <p><u>La vigencia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integral, Rcei, será la acordada por las partes y fijada en el contrato de seguro.</u></p> <p><b>CAMBIO DE UTILIZACION DE VEHICULO Y DE CILINDRAJE</b></p> <p>El tomador deberá notificar por escrito a la compañía de seguros, el cambio en la utilización del vehículo y las variaciones del cilindraje en el mismo. La notificación deberá hacerse a más tardar a los diez (10) días siguientes a la fecha del cambio y en este evento, la compañía de seguros y el tomador, podrán exigir el reajuste o la devolución a que hubiere lugar en el valor de la prima.</p> <p><b>TRANSFERENCIA DEL VEHICULO</b></p>
--	--

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

<p>hasta su expiración.</p> <p>No obstante lo anterior, el nuevo propietario deberá notificar por escrito a la aseguradora que hubiere expedido el seguro, dentro de los diez (10) días siguientes a la transferencia de dominio los datos correspondientes, para que esta realice el cambio de la póliza y actualice sus sistemas de información.</p> <p><b>REGIMEN LEGAL</b></p> <p>Lo no previsto en este contrato, se rige por lo dispuesto en el artículo 192 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que regulan el contrato de seguro en el Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.”</p>	<p>La transferencia de la propiedad del vehículo descrito en <u>la póliza el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, Soat,</u> no produce la terminación del contrato de seguro, el cual continuará vigente hasta su expiración.</p> <p>No obstante lo anterior, el nuevo propietario deberá notificar por escrito a la aseguradora que hubiere expedido el seguro, dentro de los diez (10) días siguientes a la transferencia de dominio los datos correspondientes, para que esta realice el cambio de la póliza y actualice sus sistemas de información.</p> <p><u>La transferencia de la propiedad del vehículo descrito en las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integral, Rcei, produce la terminación del contrato de seguro.</u></p> <p><b>REGIMEN LEGAL</b></p> <p>Lo no previsto en este contrato, se rige por lo dispuesto en el artículo 192 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que regulan el contrato de seguro en el Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.”</p>
	<p><b>ARTÍCULO 7. Deducibles.</b> Solo podrán estipularse deducibles en</p>

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ**  
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

	aquello que exceda la cobertura del Soat.
	<b>ARTÍCULO 8. Prelación de la cobertura del Soat.</b> En las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Integrales, RCEI, se agotará de forma preferente la cobertura establecida para el Soat.
	<b>ARTICULO 9.</b> El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia las disposiciones de la presente ley.
	<b>ARTICULO 10.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

#### 4. PROPOSICIÓN

Con base en los anteriores argumentos pongo a consideración de los honorables miembros del Congreso de la República el presente proyecto, pretende incorporar la modalidad de póliza de responsabilidad civil extracontractual integral, de modo que se incentive una forma de contrato de seguro que brinda mayores garantías a tomador y terceros involucrados en accidentes de tránsito.

De los honorables Congresistas,

**JAIME AMÍN HERNÁNDEZ,**  
Senador de la República.  
Partido Centro Democrático